

PROCESO DE INDEPENDENCIA: CASTILLO, Tomás

270/8.

DAROCA

1737

Junio 30 de 1737

Provision del Consejo,  
para que esta Audiencia  
sin embargo del informe q  
hizo en el Recurso de Segunda  
Replicacion interpuesta p  
Ciu<sup>d</sup> de Daroca en el Pleito  
de Infanzonía de Thomas  
Castillon vuelva a informar  
como se tiene mandado

270/8

Coprada  
P

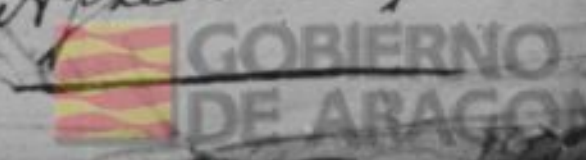
Señal y ocho maravedis.



SEÑAL Y OCHO MARAVEDIS.  
T. E. Y OCHO MARAVEDIS.  
T. E. Y OCHO MARAVEDIS.  
T. E. Y OCHO MARAVEDIS.

**J** **E**

En el nombre de Dios Rey de Castilla e Leon  
e Aragon e las dhas Sillas e Ceruo  
alen e Navarra e Granada e Toledo  
do e Valencia e Galicia e Itallorca  
e Sevilla e Terdena e Cordova e  
Corcega e Murcia e Jaen eñor e  
Bizcaya e Ntolina Yo el Rey  
e nuestro Governador Capitan gene  
ral de Aragon e Aragon e Presiden  
te de la nuestra Audiencia que Nsi  
de Lma Cui. e Zaragoza Regente,  
y Oidores della, Salud y Gracia Sauez  
que ante los el nuestro Consejo se acuto  
por parte de la Ciudad e Daroca  
por via de Marco La presario que



GOBIERNO DE ARAGON

In esta dha Audiencia se vio seguido  
Hecho con Thomas Castellon y su hijo  
Thomas Pasqual Castellon y el fiscal  
de ella sobre Infamacion que peticion  
dian, Incurio Hecho por Sentencia  
de Vista de diez a diez el año 1709.  
pasado se absolvió a dha Cui. y al fiscal  
de la Demanda puesta por los referi-  
dos, quienes duplicaron y en virtud  
de ella quattro a dha Cui. sin embargo  
en otra vez presentados nuevos Docu-  
mentos se declaró de verseles quitar  
todos los privilegios y exenciones  
que a los demás Infamados se les  
daban desde dho Concurio morbo  
de la Cui. Con poder Especial y haz  
Caucion Juratoria Impuesta de el  
dentro del termino de la ley, pidió  
celebrarse Harmonio para acudir con  
el a S. P. D. que asi mismo por  
justificacion de que otra Caucion

no sea maliciosa y con nuevo juramen-  
to hizo presentacion del dho Concordato  
que tenia Celebrado Consus Acetores  
aprovado por Nos Inveinte y ocho de  
Diciembre de setecientos veintaydos  
Inquietencia de dha Cui. con  
la Reserva de Alimentacion Inculativa  
ta se dio traslado a dho Thomas Castellon  
y dho quienes alegaron pidiendo se  
declarase no bauer lugar a lo pedido por  
la referida Cui. por quien se insis-  
tio en su pretension, y con efecto en el  
dia cinco de Septiembre proximo  
pasado se declaró no bauer lugar a lo  
pedido y que se celebrase el Harmonio  
pedido como mas por menor Condi-  
ciosa de que presento y el Concordato  
se que tambien hizo presentacion  
de que se peticion de que se denegacion  
no podia continuar la aprovacion  
de dho curso Injustamente se le

Impedia Enron Cas Inque Condola  
Una Sentencia Venia obtener el  
pretendiente una Recutria de  
Infamia Inpropria adiferencia  
de las que se seguan en nuestra  
Chancillerias de Castilla, maion m.  
siendo esa Audiencia desde la Abol  
cion de suer. vnda subiecte a la  
Reino y Inque no deuia tener ma  
superioridad que las Chancillerias  
En esta atencion y en la de no ser ju  
ro de ser lugar al Pijucio que se  
segua ante el Patrimonio y acha  
Cuidad quien con el juramento ne  
cesario y Informa Vattificaua enue  
bo la Caucion de la obligando los pu  
rios y rentas de ella. Nos pidio  
duplico fueros de unidos a mandad  
que sin embargo de lo Redaraz.  
Inreparacion puesta por esa Aud.

nos le Impidiese a Mauro de la  
segunda duplicacion que tenia en  
terrueta Inrempo y en forma de da  
rante Incaso necesario sauez Cumpli  
do Como que uenido por mas ties de  
librando paratado el Despacho neces  
rio: Fecho por los elmo Consejo por de  
creto que proveyeron India y seis de  
el año proximo pasado se comandó In  
formase en Vason de loguera hecha men  
cion lo que se ofreciere y tubiere por com  
berriente p. lo que se libro el Despacho Corres  
pondiente. Haviendo executado el Ciudad  
Informe Inveny seis de febrero el mismo  
año, buelto aver todo por los elmo Con. por  
auto que proveyeron In veinte y siete de Marzo  
pro. pasado se acordó en beta de la Carta  
Por la qual con. que dentro de quince dias pu  
rieron siguientes de como se sea presentada, bol  
bais a Infirmar a los elmo Con. formans  
de Diego Guipo de lane no fiscal en la Con  
formidad que se ha mandado por Decreto de die  
seis de marzo pasado con expesion de

los monjes de traer denegado el mencionado  
 recurso. y lo demas que es de oficio y varen  
 se en este asunto para que en su vista se  
 provea y mande lo que convenga y asi es mia  
 V. Dada en Madrid a once de Abril de  
 mil setecientos y siete =

El Sr. de Malaga  
 Pedro de Muro  
 Joseph de Muro  
 Alfonso de Muro  
 Manuel de Muro  
 y Don Pedro Man. de Contreras S. de Cam. del Reyno.

La hica de unia por sum. con acuerdo de los d. de unia

Don Juan de...  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...

Para que la... de Aragón...  
 el... de... de...  
 la Ciu. de...  
 1707  
 Con...  
 Con...



Lasano  
Aca<sup>to</sup>

BOLETIN OFICIAL  
DE MARIQUENES, AÑO  
DE 1911. SECCION 2  
FOLIO 3 SICTE

Juan. Ant. Ondeano, en nra del Ayuntamiento de la Ciudad  
de Oaxaca, en el exped. sobre informe, al R. Consejo, en  
el de el Recurso que tiene incoherente m. p. a las m. p. y que  
nievas, de la Sem. de Nivitas, en la faja de Thomas Cas-  
telon, y su hijo, sobre hidalguia, como mejor proceza, y  
paga lugar. Digo que en otro exped. del R. Consejo, de  
su R. Provision, de once de Abril mas cerca pasado,  
mando informase R. sobre reformando, en las del R.  
m. de quince dias, en la fama y como resulta, de la otra  
R. Provision, la qual quesea, con la solemnidad, y su-  
ram. nra.

El R. Jido, y sup. la faja, y queseada, y mande se  
le de el dicho cumplimiento de justicia, y Jido R.

Francisco Ant. Ondeano

25  
Laxas y Junio tres de 1737

Segovia  
Franco  
Mena  
Monta  
fuentes  
Cascaja  
Saxaba

Obedesca Prohibicion del conufo expresada  
el p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> in<sup>o</sup> con el respeto y veneracion debi-  
da y gaxa su exelucion y cumplim<sup>to</sup> el rela-  
ton del pleyto q<sup>o</sup> refiere ponga en poder del pre-  
sente l<sup>o</sup> de Auerado el extracto del y el que  
lo sea del citado pleyto lo ponga original en qual  
forma y exelucido se de cuenta en el Acuerdo  
y requirida en los libros del segundo origi-  
nal en el Archivo de la Ciudad.

Notif.  
En la villa de Segovia a diez y siete dias del mes de Junio de mill  
setecientos treinta y siete años yo el Inf<sup>o</sup> Es<sup>o</sup> de  
Camara notifiquo el auto antecedente al D. D. Antonio  
Sobucaya y de la d<sup>o</sup> de la R. Audiencia y del Pleyto  
que refiere el p<sup>o</sup> de peticion para los efectos en aquel  
expresado en su p<sup>o</sup> de peticion.

Nota  
Dhos dias mes y año yo el Inf<sup>o</sup> Es<sup>o</sup> de Camara  
notifiquo el auto de arriba a D. Miguel Malanquilla  
Escrivano de la d<sup>o</sup> de la R. Audiencia y del Pleyto q<sup>o</sup> refiere el  
dho p<sup>o</sup> de peticion para los fines y efectos en dho auto expresado  
en su p<sup>o</sup> de peticion.

Octubre 29 de 1737

Señor Don Juan P<sup>o</sup> de Novision con fecha  
del 19 de Octubre del año pasado de 1736 se  
sintio S. M. mandar que esta Audiencia en  
formado que se le ofriere y tabiese p<sup>o</sup> com-  
beniente sobre el contenido de la peticion  
en esta inserta y presentada por la Ciudad  
de Daroca explicando que sin embar-  
go de la declaracion y denegacion de esta  
Audiencia no se le impidiese el curso de la  
segunda suplicacion que en tiempo y forma  
tenia interpuesto en el pleito de Hidalguia  
que havia seguido con Thomas Castellon y su  
hijo Thomas Pasqual Castellon y el fiscal  
de esta Audiencia. Haurendo executado  
En 26 de Febrero del Corriente año, el



Referido informe, Remittido en Extracto  
del expresado pleito, sacado, y firmado  
por el Relator de el: En vista de todo, por la  
Provision de M<sup>de</sup> Abril ultimamente  
pasado, se mandó, que esta Audiencia buel  
va a informar, en la Conformidad que le  
estaba ordenado, con expresion de los  
motivos de haver denegado el mencionado  
Recurso, y lo demás que se le ofusiere, y pa  
reciere en este asunto: En cuyo pun  
to, y de su cumplimiento, Representa  
a M<sup>de</sup> la Audiencia, que havien dole pedido  
al Relator la copia del citado Extracto  
para examinar si estava comprehen  
sivo de toda la sustancia de el dho pleito  
y, en alguna parte diminuto; por aver asen  
tado que no se quedó con su borrador  
ni transcripto se le ordeno formar  
se nuevamente el adjunto Extracto,  
en que haze positiva y Especifica M<sup>de</sup>  
cion de los autos, y de las diligencias

practicadas por dicha Ciudad al  
tiempo que intro dujo el dho Recur  
so, como de la impugnacion de  
los dhos Thomas Castillon, y ~~Thomas~~  
Thomas Pasqual Castillon, por las Ome  
tidas dentro del termino legal, de  
las Esencialmente necesarias y con  
el fundamento de Ser de Hidalguia  
la Causa Contrabendida por cuya  
Calidad no procedia Regular  
mente la admision del pretendido  
Recurso dependiendo de la correccion  
solamente de la merced indulgen  
cia, y gracia de S<sup>m</sup> y con Superi  
or Paron no havien do se intro duci  
do por los que obrubieron la C<sup>se</sup>  
cutoria: En inteligencia de todo  
lo deducido, y alegado Reciprocamen  
te por las partes, considero la Audiencia,

por mas conformes a las disposi-  
ciones Juridicas, su Produccion y  
declaracion de ningunas de las  
dichas Recusaciones de la Seguridad  
de su Persona: Que es quanto  
se le ofrece a la Audiencia  
de esta Ciudad de Zaragoza para  
que en su Vista se digne Resol-  
ver lo que fuere mas de su Real  
agrado y Servicio de V. Magestad  
4 Octubre 29 de 1737



Quinta de Aragon.

Lazaros.  
Acuerdos

SELO QVARTO V. G. 37-  
TE MARAVEDOS, AÑO  
DE 1737 SEPTIEMBRE 3.  
TRINTA Y OCHO.

Ca. me. Senca.  
Fran. Antonio Ondeano, en nombre del Ayuntamiento  
de la Ciudad de Daroca en los Autos sobre el informe que pi-  
dió el Real Consejo del morbo por que á mi parte se fe-  
negado el recurso a las mil y quinientas de la Sentencia de  
revisita, que pronuncio se. en la causa sobre el dargua de  
Thomas Castellon, y Thomas Pasquat Castellon su hijo en  
la forma forma, que haya lugar. Dijo que, acordado man-  
dado el Real Consejo remítase se. el expediente informe,  
y librado para ello á mi parte su Despacho, fue presen-  
tado muchos meses ha, sin que esta haya tenido noticia  
alguna de su Agente en Madrid, de haver llegado otro  
informe; sobre que por mi parte me hallo yo otro recur-  
rador muy interpellado en todos los Conrues, por lo qual,  
y en descargo mio.

A se pide, y suplico se sirva en dar la providencia mas  
pronta, para que passe el dicho informe al Consejo, en la  
forma, que lo previene el Despacho, que tengo presentado,  
de que mi parte recibira merced, con Justicia, que pido  
se.

Francisco Ant. Ondeano



Ques Laxag<sup>a</sup> y octubre diez y siete del 1737 Aca<sup>da</sup> gen<sup>l</sup>.

Requiere  
República  
francesa  
Nouva  
fuerzas,  
casax.  
Laxaba

Los autos originales y expresa este pedim<sup>to</sup> extrahe  
do de el y Prohibiciones del R<sup>o</sup> Consejo despachadas  
para los efectos contenidos en los pedim<sup>tos</sup> segun se da a  
poder del Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Torres y Guzman  
gobernador de la Real Audiencia de el S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Andres  
Morales

Los autos originales y expresa este pedim<sup>to</sup> extrahe  
do de el y Prohibiciones del R<sup>o</sup> Consejo despacha  
das para los efectos contenidos en los pedim<sup>tos</sup>  
segun se da a poder del Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Andres fernan  
Morales